

# IEC/CG/152/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 96/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) Y 147/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte cinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes

## ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.



III. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 014/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. y, una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a través de su representante legal, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad, lo siguiente:

- El número teléfono y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Las siglas del Partido Político a crear.
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

IV. Que el día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto en el Formato de Escrito de Intención presentado por la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.





- V. Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de la misma fecha, signado por el ciudadano Telésforo Carbajal Narváez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente descrito, y manifestó lo que a su derecho convino.
- VI. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/034/2018, mediante el cual, se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en la entidad, cuyo resolutivo primero es del tenor literal lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO.** Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma lo totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- VII. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del acuerdo IEC/CG/034/2018.
- VIII. En razón de lo anterior, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 96/2018, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
  - IX. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/032/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.



Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

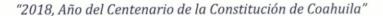
#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.





**QUINTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en su esfera de su competencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

**OCTAVO.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

**NOVENO.** Que el artículo 41, fracción I de la Constitución federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en



candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**DÉCIMO.** Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;



- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
  - IX. El órgano de finanzas de la organización; y
  - **X.** Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del referido reglamento estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;



V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y

- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
  - a) Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
  - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de acuerdo al artículo 12 del propio Reglamento, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**DÉCIMO QUINTO.** Que el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, Telésforo Carbajal Narváez, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de intención (Formato FEI) para constituirse como partido político local.

En ese sentido, como resultado de la revisión del escrito de intención y sus anexos, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el Acuerdo Interno 14/2018, ordenó requerir a la organización de ciudadanos para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsanara en tiempo y forma el requisito de presentar la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, al no estimarse suficiente la presentación del escrito libre denominado "Solicitud de Apertura de Cuenta Bancaria" sucrito por el ciudadano Jorge Hernaldo Javier Morales López, recibidó por la institución BBVA Bancomer el día treinta (30) de enero del año en curso, documento que anexó a su formato de escrito de intención.

Dicho requerimiento se formuló bajo el apercibimiento que de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta al requerimiento, el día veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), el representante legal de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., compareció por escrito, anexando un documento que identificó como original y copia simple del contrato de apertura bancaria a nombre de la Asociación Civil, de fecha doce (12) de febrero del presente año, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

Ahora bien, esta autoridad electoral resolvió que del análisis del documento presentado el veintitrés (23) de febrero del año en curso, denominado "carátula del contrato de productos y servicios múltiples", emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. con fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), debidamente firmado por las partes intervinientes, cuyos datos refieren a la organización de ciudadanos denominada





Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., pudiera deducirse que se trata de una copia simple del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Por tanto este Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza pues consideró como fecha de contratación el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se suscribió el contrato por las partes que en el intervinieron, habiéndose considerado, por tanto, celebrado de manera extemporánea, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/034/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.** Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, presentó demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/034/2018, con motivo del cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 96/2018, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"(...)

6. ESTUDIO DE FONDO.

EXPEDIENTE 24/2018

(...)

En el caso concreto, la acreditación del inicio de los trámites bancarios se corrobora con la "solicitud de apertura de cuenta bancaria" que la actora anexó a su escrito de intención, de la que se advierte que compareció el treinta de enero (dentro del plazo previsto para la presentación del escrito de intención) ante la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, para gestionar la apertura de su cuenta bancaria y la



"2018. Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

cual fue dirigida a GERMAN GALARZA MUÑOZ (representante del banco en cita) en la sucursal bancaria 7711 de BBVA BANCOMER.

De esta forma, en congruencia con el criterio antes relacionado de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede sostener que la organización actora al haber iniciado su trámite bancario durante el mes de enero, aun que este haya finalizado el doce de febrero, debe estimarse cumplido el requisito en forma oportuna, toda vez que la fecha del instrumento bancario no es consecuencia de la inactividad de la actora.

(...)

Por todo lo expuesto, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos si justifica la oportunidad de la presentación de la documentación bancaria en cuestión.

Consideración que se sostiene como resultado de una interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y reglamentario que ha quedado precisado, conforme a la cual y en términos por lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal en relación con el artículo 9 de la Ley de Medios de impugnación se garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos y finalidades de la ley para constituirse como partidos políticos, y además se salvaguarda el derecho fundamental de asociación.

Por otro lado, respecto de la idoneidad de la documentación bancaria exhibida, se estima que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la exigencia reglamentaria, ya que del análisis de los datos del contrato bancario se advierten por lo menos los siguientes datos:

- Institución Bancaria: BANCOMER
  - No. de sucursal: 7711
- Datos del cliente:
  - Razón social: EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO A.C.
  - Número de cliente: B969372
  - RFC: EZT1801269X9
  - Calle y número telefónico: Miguel Ramos Arizpe, número 475 Saltillo, Zona Centro.
- Datos de la cuenta bancaria.
  - Fecha del instrumento: 12 de febrero 2018.
  - Tipo de cuenta: Cheques





"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- No. de cuenta:0111490141
- Cuenta CLABE: 012078001114901412
- Tipo de producto: Cash Managment gobierno mn
- Tipo de Operación: Depósito bancario de dinero a la vista
- Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
- Lugar para efectuar retiros: Ventanilla
- Apartado de firmas: Suscrito por el representante legal de la organización actora y el representante del banco GERMAN GALARZA MUÑOZ.

De la información antes relacionada, se acredita la existencia de una cuenta bancaria que sí cumple con la exigencia del dispositivo reglamentario, ya que se trata de un producto bancario que puede ser utilizado para manejar los ingresos y egresos relativos a las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local.

Además la citada cuenta bancaria cumple con su finalidad al ser susceptible de ser revisada en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, como en el caso aconteció, ya que le permitió a la autoridad responsable, revisarla a través del procedimiento de revisión de su informe respecto el origen y destino de los recursos de la organización, lo cual será materia de la segunda parte de este sentencia.

(...)

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

1) Respecto del Juicio Ciudadano 24/2018. Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/034/2018 para efecto de que la autoridad responsable emita un nuevo acuerdo en el que tenga por cumpliendo el requisito de la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y tenga por presentado oportunamente el escrito de intención, para que continúe con su procedimiento de constitución y registro de un partido político local.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado **IEC/CG/034/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos antes precisados.

(...)"





**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, atento a que la cuenta bancaria es un requisito subsanable que quedó acreditado con haber iniciado el trámite bancario durante el mes de enero del año en curso, dentro del plazo legal previsto para la presentación del escrito de intención, aun cuando el contrato bancario haya sido formalizado en fecha doce (12) de febrero del dos mil dieciocho (2018), debiendo estimarse cumplido el requisito en forma oportuna y con ello contar con una cuenta bancaria que cumple con la finalidad de ser susceptible de ser revisada en términos de las reglas de fiscalización que le son aplicables.

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a la Sentencia Electoral número 96/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del Juicio Ciudadano 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, se tiene a la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por presentado en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, un escrito de intención en el formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para estar en oportunidad de continuar con los trámites tendientes a la obtención del registro como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 96/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se tiene por cumpliendo a la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del



Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MÁRÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahuila